

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.553

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 315

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA AL CONTRATO Nº 85-86 ENTRE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL Y LA EMPRESA ELECTRONIC CORPORATION OF ISRAEL."

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 324

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA A LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAVANO Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE EN EL EXTRANJERO LA COMPRA DE QUINCE MIL (15) TONELADAS DE CLUNKER."

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 325

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A."

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 326

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA INGENIERIA CARIBE S.A."

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 327

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y SE DA UNA AUTORIZACION."

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 328

(De 26 de mayo de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA COMPANIA PANAMEÑA DE BIENES Y RAICES, S.A."

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 329

(De 26 de mayo de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CON LA FINANCIERA LUX, S.A."

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 330

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR UNA ADQUISICION MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS."

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 331

(De 26 de mayo de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO, A TRAVES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA EMPRESA DE CONTRATISTAS, S.A."

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 8 de febrero de 1994

### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 315

(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda al Contrato No.85-86 entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa ELECTRONIC CORPORATION OF ISRAEL."

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.65**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO :**

Que la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa ECI TELECOM LTD. firmaron el Contrato No.85-86 de junio de 1986 para el suministro de servicios, equipos y materiales necesarios para la modernización de los equipos de Ayuda a la Navegación Aérea.

Que el Artículo 7 de dicho contrato establece: "Cambios: Previo acuerdo con ECI, la Dirección de Aeronáutica Civil podrá realizar, en cualquier momento, mediante una Orden de Cambio escrita o Addendas si tuviera el consentimiento y confirmación de los controles estatales al respecto, cambios o agregados a los planos, diseños o especificaciones y emitir instrucciones adicionales, requerir la modificación de trabajos o servicios dentro del marco general de los trabajos de este Contrato, incrementar o reducir las cantidades o items a arreglar o métodos de embarque"

Que la empresa contratista debe entregar un equipo de enlace microondas de la Isla Perico a Tocumen de acuerdo al Contrato No.85-86.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil ha adquirido equipo de nueva tecnología incompatible y que hace obsoleto el equipo que debe suministrar la empresa contratista.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil, luego de una evaluación de los equipos que necesita, solicita a la empresa la sustitución del enlace de microondas por un radar secundario (monoimpulso) y otros equipos para los aeropuertos de David y Changuinola.

Que la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, en reunión celebrada el 10 de junio de 1993, autorizó al Director General a suscribir Addenda al Contrato No.85-86 para sustituir el enlace de microondas por el radar secundario (monoimpulso) y otros equipamientos, sin que se incremente el monto del Contrato.

Que el Consejo de Gabinete debe aprobar la Addenda mencionada.

## RESUELVE :

**Artículo Primero:** Emitir concepto favorable a la Addenda al Contrato No.85-86 que suscribirá la Dirección de Aeronáutica Civil con la empresa ELECTRONIC CORPORATION OF ISRAEL para adquirir por sustitución el radar secundario (monoimpulso) y otros equipamientos.

**Artículo Segundo:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JACOBO L. SALAS**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE RAUL MULINO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**  
Ministro de Obras Públicas  
**VICTOR N. JULIAO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**GREGORIO ORDÓÑEZ W.**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**  
Ministro de Salud  
**HARMODIO ARIAS**  
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.  
**RODRIGO SANCHEZ**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación y Política Económica  
**ROBERTO R. ALEMAN Z.**  
Ministro Asesor  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 324  
(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se exceptúa del trámite de Licitación Pública a la Empresa Estatal de Cemento Bayano y se le autoriza a contratar directamente en el extranjero la compra de Quince Mil (15) toneladas de Clinker".

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que la Empresa Estatal de Cemento Bayano realizó la primera y segunda convocatoria al acto público de la Licitación Pública Nº002-94 para el suministro de 10,000 (Diez Mil) toneladas métricas de clinker a granel a las fechas del 25 de febrero y 15 de marzo respectivamente del presente año, las cuales fueron declaradas desiertas por no presentarse postores.

Que para la operación normal de la Empresa Estatal de Cemento Bayano es imprescindible la obtención del clinker a granel, base para la producción de cemento.

Que actualmente las existencias del clinker a granel están llegando a su nivel más bajo y se hace necesario proceder a la compra directa en forma urgente.

Que a pesar de haberse realizado todas las gestiones pertinentes para que se presentasen las personas que pudiesen participar proporcionando el vital elemento, la no comparecencia de postores evidenció la falta de interés en ese sentido.

Que la Empresa Estatal de Cemento Bayano ha cumplido plenamente con los requisitos exigidos por el Código Fiscal referentes a la celebración de los actos públicos, en relación a la Licitación N°002-94.

Que el gran atraso que se ha manifestado por la falta de postulantes a la Licitación N°002-94, hace que la cantidad de 10,000 (DIEZ MIL) toneladas métricas de clinker a granel sean insuficientes para la operación de la planta de la Empresa Estatal de Cemento Bayano.

Que la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento Bayano, mediante Resolución N°12-94 de 11 de abril de 1994 ha autorizado al Director de la empresa a fin de que realice las gestiones pertinentes para la compra directa en el extranjero de 15,000 (Quince Mil) toneladas métricas de clinker a granel dada la urgencia notoria que se ha planteado.

Que el valor de la compra a realizar sobrepasa los B/.250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100).

Que de acuerdo al artículo 59 del Código Fiscal, le corresponde al Consejo de Gabinete autorizar la contratación directa por razones de urgencia evidente.

#### RESUELVE:

Artículo 1.º: Exceptuar del trámite de Licitación Pública a la Empresa Estatal de Cemento Bayano y se le autoriza a contratar directamente en el extranjero la compra de Quince Mil (15) toneladas de Clinker\*.

Artículo 2.º: Autorizar al Director General de la Empresa Estatal de Cemento Bayano para que realice las gestiones pertinentes para la compra directa en el extranjero de 15,000 (Quince Mil) toneladas métricas de clinker a granel.

Artículo 3.º: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GAUMANY**

Presidente de la República

**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N. JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GREGORIO ORDONIZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**HARMODIO ARIAS**

Ministro de Comercio e Industrias, a.l.

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministro de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE N° 325

(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A".

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) realizó el día 17 de enero de 1994 la celebración de la primera convocatoria de la Licitación Pública N°068-93, para el suministro, transporte, entrega e instalación en el sitio de equipos de terminales manuales, microcomputadoras y software para la automatización del proceso de lectura de medidores, en la que participaron las siguientes empresas:

UNISYS DE PANAMA	por B/.475,240.00
DIGITAL TECHNOLOGIES CORP.	por B/.499,426.33
MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM	por B/.534,384.00
ONYX LATINOAMERICANA	por B/.596,223.53
SONITEL, S.A.	por B/.910,577.91

Que mediante la Resolución N°069-94 del 22 de marzo de 1994 expedida por la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y previa la recomendación de la Comisión Evaluadora, se resolvió adjudicar definitivamente la primera convocatoria de la Licitación Pública N°068-93 a la empresa MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. por un monto total de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.534,384.00).

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley N°3 del 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más sólo podrán ser celebrados si, previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

## RESUELVE:

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa MANAGEMENT INFORMATION SYSTEM, S.A. para el suministro, transporte, entrega e instalación en el sitio de equipos de terminales manuales, microcomputadoras y software para la automatización del proceso de lectura de medidores, correspondiente a la primera convocatoria de la Licitación Pública N°068-93 por el monto total de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.534,384.00).

ARTICULO 2°: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MUÑOZ**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N. JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GREGORIO ORDONEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**HARMODIO ARIAS**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE Nº 326

(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa INGENIERIA CARIBE S.A.".

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el día 22 de febrero 1994 la tercera convocatoria de la Licitación Pública N°003-92, correspondiente a la construcción del Centro de Distribución de la Gerencia de Panamá Occidente.

Que en el acto de licitación participaron dos (2) proponentes a saber:

INGENIERIA CARIBE, S.A.

LEMAS INVERSIONISTA, S.A.

Que la adjudicación provisional en base al precio más bajo, se otorgó a la empresa INGENIERIA CARIBE, S.A. por un monto de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON CINCO (B/. 1,149,555.00).

Que en relación a la concesión provisional a la oferta de INGENIERIA CARIBE, S.A. presentada en la oferta de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTAS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON CINCO (B/. 1,149,555.00).

Que la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública N°003-92, después del análisis técnico, jurídico y financiero correspondiente que se realizó, recomendó a la empresa INGENIERIA CARIBE, S.A.

Que mediante la Resolución N°1003-92 de fecha de 19 de mayo de 1994, el Director del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) recomendó provisionalmente a la Licitación Pública N°003-92 a la empresa INGENIERIA CARIBE, S.A.

Que de acuerdo al artículo 14 de la Ley N°1 de 26 de enero de 1991, los contratos cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más sólo podrán ser celebrados si, previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

## RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), con la empresa INGENIERIA CARIBE, S.A. para la construcción del Centro de Distribución de la Gerencia de Sabana Occidente un monto total de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 19/100 (Bz.1.147.555.19).

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N°1 de 20 de mayo de 1977.

**ARTICULO 3º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALMANY Presidente de la República	JOSE A. REMON Ministro de Salud
JACOBO L. SALAS Ministro de Gobierno y Justicia	HARMODIO ARIAS Ministro de Comercio e Industrias, el
JOSE RAUL MUJINO Ministro de Relaciones Exteriores	RODRIGO SANCHEZ Ministro de Vivienda
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A. Ministro de Obras Públicas	CESAR PEREIRA BURGOS Ministro de Desarrollo Agropecuario
VICTOR N. JULIAO Ministro de Hacienda y Tesoro	DELIA CARDENAS Ministra de Participación y Política Económica
MARCO A. ALARCON Ministro de Educación	ROBERTO R. ALEMAN Z. Ministro Asesor
GREGORIO ORDÓÑEZ W. Ministro de Trabajo y Bienestar Social	IVONNE YOUNG Ministra de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE Nº 327

(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se exceptúa al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del Procedimiento de Licitación Pública y se da una autorización".

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) requiere con carácter de urgencia mantener debidamente asegurados contra todo riesgo sus instalaciones y bienes relativos a la generación, transmisión y comercialización de la energía eléctrica, a efecto de garantizar la prestación de este esencial servicio en condiciones de continuidad, confiabilidad y eficiencia.

Que el aseguramiento de los bienes contra todo riesgo es una obligación contractual adquirida con los organismos y agencias de crédito internacionales, al igual que con la banca privada.

Que la Comisión de Seguros del Estado celebró el 23 de diciembre de 1993 el acto en que fueron presentadas por las diferentes compañías de seguro, las propuestas de "pólizas de seguro contra todo riesgo que cubre los bienes del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) a nivel nacional".

Que al efectuar la evaluación de las propuestas presentadas se desestimaron por ser altamente onerosa a la Institución.

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) el día 29 de marzo de 1994 concedió cortesía de sala a los representantes de las compañías aseguradoras ASSA y Aseguradora Mundial, S.A. quienes explicaron sus propuestas al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE).

Que las Compañías de Seguros ASSA y Aseguradora Mundial, el día 30 de marzo de 1994 presentaron la propuesta siguiente:

Suma Asegurada

Propiedades	B/. 100,000,000.00
Terremoto	B/. 100,000,000.00
Terrorismo / Sabotaje	B/. 100,000,000.00
Rotura de Maquinaria	7,500,000.00

Deducibles

Propiedades	B/. 100,000.00
Terrorismo / Sabotaje	B/. 100,000.00
Terremoto	B/. 2,000,000.00
Rotura de Maquinaria	B/. 200,000.00

Vigencia: 1 año a partir de su inicio

Costo: B/. 2,730,000.00 (Incluido el 5%)

Se mantendrán las mismas condiciones generales y particulares de la vigencia anterior y la empresa líder continuará siendo ASSA, Compañía de Seguros, S.A. y conjuntamente con las compañías de seguros que participan en el coaseguro.

Que mediante Resolución N°99-94 de 11 de abril de 1994, la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) autorizó al Director General a gestionar ante el Consejo de Gabinete, la excepción de licitación pública para contratar directamente con la empresa ASSA, Compañía de Seguros, S.A. como compañía líder y conjuntamente con las compañías aseguradoras participantes en el coaseguro respectivo, la Póliza de Todo Riesgo por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,730,000.00), a partir del 12 de abril de 1994 hasta el 12 de abril de 1995, de acuerdo a las características recomendadas.

RESUELVE:

ARTICULO 1.º: Exceptuar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del procedimiento de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente el seguro contra Todo Riesgo que cubra sus instalaciones y bienes relativos a la generación, transmisión y comercialización de la energía eléctrica a efecto de garantizar la prestación de este esencial servicio en condiciones de continuidad, confiabilidad y eficiencia, con la empresa líder ASSA, Compañía de Seguros, S.A. y demás empresas aseguradoras que participan en el coaseguro hasta por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,730,000.00), por el período del 12 de abril de 1994 hasta el 12 de abril de 1995.

ARTICULO 2.º: La presente Resolución se expide para darle cumplimiento a lo establecido en los artículos 58, el artículo 21 y 23 del Decreto de Gabinete N°45 del 10 de febrero de 1990.

ARTICULO 3.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N. JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GREGORIO ORDÓÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**HARMODIO ARIAS**

Ministro de Comercio e Industrias, a.l.

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 328**

(De 26 de mayo de 1994)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al contrato de arrendamiento que celebrará la Procuraduría General de la Nación y la COMPAÑIA PANAMEÑA DE BIENES Y RAICES, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato de arrendamiento del inmueble para la sede de la Procuraduría de la Administración, Fiscalías Superiores, Fiscalías de Circuito, Personerías Municipales del Primer Distrito y Circuito Judicial, Instituto de Medicina Legal, Secretaría Administrativa y otras dependencias del Ministerio Público en el área metropolitana que celebrará la Procuraduría General de la Nación y la COMPAÑIA PANAMEÑA DE BIENES Y RAICES, S.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 3 de enero de 1977.

ARTICULO 2º: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N. JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GREGORIO ORDÓÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**HARMODIO ARIAS**

Ministro de Comercio e Industrias, a.l.

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 329**

(De 26 de mayo de 1994)

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al contrato de arrendamiento que celebrará la Procuraduría General de la Nación con la FINANCIERA LUX, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE****RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al contrato de arrendamiento del Inmueble para la sede de la Agencia de la Policía Técnica Judicial, Departamento de Información y Prensa, Biblioteca, Sala de Conferencia, Sub-Secretaría de la Procuraduría General de la Nación, Departamento de Archivos, Proveduría, Almacén, Fiscalía Segunda Delegada, Comisión Nacional para el Estudio y Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas y otras dependencias del Ministerio Público, que celebrará la Procuraduría General de la Nación con la FINANCIERA LUX, S.A., con fundamento en la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.3 de enero de 1977.

**ARTICULO 2º:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N. JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GREGORIO ORDONEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**HARMODIO ARIAS**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 330**

(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se exceptúa al INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a celebrar una adquisición mediante la fórmula de Solicitud de Precios".

**EL CONSEJO DE GABINETE****C O N S I D E R A N D O :**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), empresa estatal creada mediante la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, tiene la finalidad de planificar, dirigir, mejorar y operar los servicios públicos de telecomunicaciones de la República de Panamá.

Que el INTEL requiere contratar la adquisición de una Red Pública de Conmutación de Datos por Paquete X.25, para proveer la Red de Comunicaciones de Datos en la República de Panamá.

Que la realización de este proyecto le permitirá al INTEL satisfacer la creciente demanda del servicio ocasionado por el surgimiento de nuevos clientes comerciales y eliminar la dependencia de facturación de redes norteamericanas de comunicaciones de datos.

Que para este Proyecto el INTEL celebró, el 23 de diciembre de 1993, la Licitación Pública Nº 17-93 en la cual se presentaron dos ofertas de veintiún empresas que retiraron pliego, las cuales cumplieron con el Pliego de Cargos. Sin embargo, el precio mas bajo fue de B/.2.438.452.00 y el precio oficial fue de B/.2.000.000.00, razón por la cuál la Comisión Evaluadora recomendó que se declarara desierta por onerosa.

Que el INTEL considera que, de celebrarse una segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 17-93, que tomaría varios meses, se estarían dejando de ganar aproximadamente B/.837,348.00 en ese periodo, lo cual excede la diferencia entre la propuesta más baja y el precio oficial.

Que el Comité Ejecutivo del INTEL autorizó en esta fecha, que se sometiera al Consejo de Gabinete, solicitud de excepción de Licitación Pública y autorización para celebrar una Solicitud de Precios, con fundamento en el numeral 4 del artículo 58 en concordancia con el artículo 59 del Código Fiscal.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO:** Exceptuar al INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), del requisito de celebrar una segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 17-93, con fundamento en los artículos 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal y autorizar al Gerente General del INTEL para que proceda, mediante Solicitud de Precios a la adquisición de una Red Pública de Conmutación de Datos por Paquete X.25, para proveer la Red de Comunicaciones de Datos en la República de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N. JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**HARMODIO ARIAS**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DEJIA CARDENAS**

Ministro de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMÁN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE Nº 331

(De 26 de mayo de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre El Estado, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa 3R CONTRATISTAS, S.A."

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO :

Que mediante Resuelto No.87 de 12 de abril de 1994, el Ministerio de Gobierno y Justicia adjudicó definitivamente a 3R CONTRATISTAS, S.A., la Remodelación del Edificio Cold Storage, al presentar la propuesta más favorable, luego de celebrarse una evaluación técnica, económica y financiera de las empresas participantes.

Que de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 29 del Decreto de Gabinete No.45 del 20 de febrero de 1990, los contratos del Gobierno Central que se celebren por sumas mayores de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00), requierendel concepto favorable del Consejo de Gabinete.

## RESUELVE :

**Artículo Primero:** Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre El Estado, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa 3R CONTRATISTAS, S.A., correspondiente a la Remodelación del Edificio Cold Storage, en el cual se instalará la Cárcel ubicada en Mount Hope (Monte Esperanza), Provincia de Colón, por un monto de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/.1,835,995.00).

**Artículo Segundo:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JACOBO L. SALAS**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULLINO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**VICTOR N. JULIAO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GREGORIO ORDOÑEZ W.**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE A. REMON**

Ministro de Salud

**HARMODIO ARIAS**

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELLA CARDENAS**

Ministro de Planificación y Política Económica

**ROBERTO R. ALEMAN Z.**

Ministro Asesor

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
Folio del 8 de febrero de 1994

*Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Licda. MARIBLANCA STAFF WILSON en contra del párrafo segundo del artículo 26, del Código de Comercio.*

**MAGISTRADA PONENTE: MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, ocho (8) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) -

**V I S T O S :**

La Licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON ha demandado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare inconstitucional el párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio de la República de Panamá, por ser violatorio de los principios consagrados en los artículos 19, 20 y 23 de la Constitución Política vigente y del artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General, Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos 198 y siguientes del Código Judicial para estos procesos, procede resolver y extinguir el presente negocio constitucional.

**I. NORMA ACUSADA.**

El artículo 26 del Código de Comercio se transcribe a continuación, destacando el párrafo segundo de esa norma, cuya inconstitucionalidad se demanda:

*Artículo 26. El comerciante que no tiene un local establecido en la ciudad en la que se ha inscrito, podrá tener un local en cualquier otra ciudad, cuando aquellos sean de la misma provincia, o en otra ciudad de una provincia distinta por el comercio que se le autoriza. En tal caso, deberá inscribirse en el registro de comercio de la otra provincia.*

**II. LA DEMANDA.**

En su demanda el actor afirma que el referido párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio, pugna con el artículo 19 de la Constitución Nacional vigente cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 19. Toda persona tiene derecho a la libre expresión de su opinión, a la libre circulación de ideas y a la libre información.*

La recurrente expresa que el mencionado párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio discrimina

a la mujer no solamente en virtud de su sexo, sino por razón de su estado civil, en cuanto que para su validez los actos mercantiles ejecutados por la mujer casada, requieren una ratificación posterior del marido, infringiendo directamente el artículo 19 de nuestra Carta Magna que prohíbe expresamente la discriminación entre varones y mujeres, por razón del sexo (1).

Otra de las disposiciones constitucionales que considera violadas la recurrente, es aquella contenida en la letra y espíritu de el artículo 19 de nuestra Carta Magna que consagra la garantía constitucional de igualdad ante la ley. El texto de esta norma constitucional es el siguiente:

Artículo 19. Todos los hombres y las mujeres son iguales ante la ley. Esta es válida para todos, sin distinción de sexo, raza, religión, origen, condición económica o social, ni de cualquier otra naturaleza que implique discriminación por razón del sexo.

Artículo 19. Todos los hombres y las mujeres son iguales ante la ley. Esta es válida para todos, sin distinción de sexo, raza, religión, origen, condición económica o social, ni de cualquier otra naturaleza que implique discriminación por razón del sexo.

La recurrente alega en su demanda que como el principio constitucional transcrito establece la igualdad ante la Ley para todos los panameños, no hay justificación alguna para exigir que los actos mercantiles ejecutados por la mujer casada, requieran para su validez la ratificación posterior del marido. Afirma la recurrente que debe entenderse en un sentido real y razonable, que todas las personas que estén en igualdad de circunstancias jurídicas deben recibir el mismo tratamiento jurídico.

La recurrente también alega que el párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio viola directamente la garantía constitucional de igualdad de derechos de los cónyuges, consagrada en el artículo 9.º de la Constitución Nacional vigente, que a la letra dice:

Artículo 9.º. El matrimonio es el fundamento legal de la familia. Requiere en la

igualdad de derechos de los cónyuges y puede ser disuelto de acuerdo con la Ley.

Observa la demandante que el párrafo segundo del artículo 26 del código de comercio viola el precepto

constitucional transcrito, por cuanto exige para la validez de los actos mercantiles ejecutados por la mujer casada, la ratificación posterior del marido, no exigiendo lo mismo para el caso contrario, con lo cual infringe la igualdad de los derechos de los cónyuges dentro del matrimonio tal y como está consagrado en el artículo 53 de nuestra Carta Magna, antes transcrito.

Por último, la recurrente alega en su demanda que el mencionado párrafo segundo del artículo 26 del código de comercio viola el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General, Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 que literalmente preceptúa:

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. En ningún país podrá haber discriminación alguna fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la ascendencia o el origen social, ni distinción alguna fundada en la posición económica, social o política de las personas.

La recurrente denuncia de inconstitucionalidad, afirma la recurrente discriminando expresamente a la mujer, que ejecuta actos de comercio, por razón de su sexo y su estado civil.

III. OPINION DEL PROCURADOR.

El señor Procurador General de la Nación al emitir su opinión, refiere la Vista Civil del No. 13 de 21 de mayo de 1994, donde se declara la nulidad de los actos mercantiles ejecutados por la recurrente, como consecuencia de no haber ratificado dichos actos el marido. Asimismo, refiere que el artículo 26 del código de comercio exige para la validez de los actos mercantiles ejecutados por la mujer casada, la ratificación posterior del marido, no exigiendo lo mismo para el caso contrario, con lo cual infringe la igualdad de los derechos de los cónyuges dentro del matrimonio tal y como está consagrado en el artículo 53 de nuestra Carta Magna, antes transcrito. Por último, refiere que el mencionado párrafo segundo del artículo 26 del código de comercio viola el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General, Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 que literalmente preceptúa: Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. En ningún país podrá haber discriminación alguna fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la ascendencia o el origen social, ni distinción alguna fundada en la posición económica, social o política de las personas.

El representante del Ministerio Público una vez examinado el texto completo del párrafo segundo del artículo 26 del código de comercio, considera que crea una situación jurídica privilegiada para el hombre en relación a la mujer, lo que lesiona el principio de igualdad jurídica de los cónyuges, consagrada en el artículo 53 de nuestra Constitución Nacional vigente. En cuanto a las otras violaciones, el señor Procurador de la Nación estima que el precepto en estudio en nada vulnera los principios constitucionales contenidos en los artículos 19 y 20 del Estatuto Fundamental, pues los privilegios que crea surgen en atención a un vínculo matrimonial existente, el que la Ley prevé únicamente posible entre personas de sexos opuestos, y no en cuanto al sexo de las personas en sí, ajenas a otras consideraciones de tipo personal.

El señor Procurador en virtud de todos estos razonamientos considera que el párrafo segundo del artículo 26 del código de comercio deviene inconstitucional, razón por la cual, salvo mejor criterio, solicita que así se declare.

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE.

La demandante estima que el párrafo segundo del artículo 26 del código de comercio infringe los artículos 19, 20, y 53 de la Constitución Nacional vigente y el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para decidir la acción de inconstitucionalidad que motiva esta actuación de la Corte Suprema de Justicia, es necesario confrontar el párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio con las normas involucradas como infringidas.

A juicio del Pleno el párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio viola el artículo 20 de la Constitución Política que consagra el principio de igualdad ante la

Ley. Y esto es así porque el párrafo segundo del artículo 20 del Código de Comercio da un tratamiento jurídico distinto a la mujer casada, por razón de su estado civil, quien no puede ejercer libremente actos de comercio ya que necesita que los mismos sean ratificados por su marido. Este tratamiento desigual, esta discriminación a la mujer casada constituye una violación del principio constitucional de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Carta Magna en los siguientes términos: **ARTICULO 20: Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley.....**

Recientemente la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el artículo 20 del Código de Comercio, mediante sentencia fechada el 17 de marzo de 1991. En la parte motiva de este fallo la Sala Plena expresó:

"En el artículo 20 la inconstitucionalidad se demanda en cuanto que la mujer casada requiere de autorización de su marido para ejecutar actos de comercio, los que deben quedar reválidos, aunque no hayan sido autorizados por el marido, si la mujer obtiene la declaración de nulidad del matrimonio correspondiente.

Se trata, por tanto, de una detestable discriminación por razón del estado civil de la persona, en decir, de la mujer, lo que pugna con el contenido del artículo 20 de la Constitución Política vigente que consagra la igualdad de todos los panameños ante la Ley.

tal como lo anotó Eugenio Raúl Zaffaroni en un reciente seminario regional sobre "Instituciones penales y mujeres en América Latina y el Caribe", la desigualdad se refiere a la que se ha cometido a la mujer se genera en la hegemonía del poder y que a través de un discurso desviado y sospechoso pretende legitimar el rol subordinado de la mujer.

El hecho de haber discriminado como la que mantiene la codificación en materia comercial en un ejemplo de lo que sus dispositivos evocan en su obra "La mujer y la violencia invisible" también sostiene que:

"Desigualdad = discriminación = violación forman parte de un sustancial criterio de retroalimentación mutua que se despliega a través de la reproducción social de las diferencias que son legítimas tanto en las relaciones con las prácticas discriminatorias y, a la vez, indistinguibles las violentas mismas. En consecuencia, el estudio de tales legitimaciones se debe hacer, en última instancia política, ya que transforman al diferente en inferior forma tanto en una de las cuestiones

centrales de esta formación social que "necesita" sostener sistemas de apropiación desigual: producción y reproducción diferencialmente las condiciones que la hacen posible" (op. cit., ed. Sudamericana, Buenos Aires, pag. 17).

En el caso que nos ocupa, la discriminación que se produce en el artículo 20 del Código de Comercio se deriva de la distinción entre la mujer casada y la que no lo es, ya que a la primera se le exige, para que sus actos de comercio tenga validez, la autorización del marido.

En el ordenamiento constitucional vigente las mujeres tienen plena igualdad siempre, no importa que sean o no casadas, por lo que debe eliminarse la posibilidad de que se pretenda desconocer la validez de los actos ejecutados por la mujer casada luego de anularse el matrimonio.

Aunque el artículo demandado fue concebido para proteger a la mujer que actúa sin autorización del marido, no cabe duda que conlleva una discriminación ya que ninguna mujer casada que en sus derechos civiles debe necesitar autorización del marido para ejecutar actos de comercio, si dicho conagrado, consiguientemente el privilegio que se establece en favor de la mujer que antes estuvo casada, tal como ocurre en el artículo 27 del Código de Comercio. Lo que se excluye es normas como la que se analiza, que discriminan la calidad de vida de una mujer que actúa legítimamente a que perjudica la justicia e igualdad propias de la justicia comercial.

Toda mujer, sea o no casada, tiene plena capacidad legal para ejecutar actos de comercio, sin necesidad de autorización de su marido o terceros, excepto, por lo que es necesario proteger el privilegio previsto

en el artículo 27 del Código de Comercio. Más aún, en el momento actual en que, según estudios económicos del EID, la participación de la población femenina en la fuerza laboral y actos de comercio de América Latina, representa unos 40 millones de personas, que en el año 2,000 alcanzará cerca de 50 millones, o sea una cuarta parte de la fuerza laboral de la región. Todos los programas de inversión para el progreso económico y social, apuntan hacia

el desarrollo integral de la mujer, no solo porque es un objetivo de equidad importante, sino también en una forma eficiente de aprovechar la productividad total de los recursos de la región (Véase Informe del Banco Interamericano de Desarrollo sobre "Progreso económico y social en América Latina, Tema especial: La Mujer Trabajadora en América Latina, 1990, pág. 264) (pp.7-19).

Por todo lo expuesto consideramos que le asiste la razón a la recurrente en cuanto al cargo de inconstitucionalidad que alega del párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio, por violación del artículo 20 de la Constitución Política.

Como la norma acusada debe ser declarada inconstitucional por esta violación a la Constitución, el Pleno considera innecesario confrontar este precepto con otras normas constitucionales.

Por las consideraciones que anteceden la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL, por estar en pugna con las garantías y principios que consagra el artículo 20 de la Constitución Política vigente, el párrafo segundo del artículo 26 del Código de Comercio cuyo texto es:

*Asimismo serán válidos los actos mercantiles ejecutados por la mujer sin licencia expresa ni tácita del marido, cuando aquellos sean objeto de una ratificación posterior por el último\*.*

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

**MIRITZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA**

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ  
CARLOS LUCAS LOPEZ  
EDGARDO MOLINO MOLA  
FABIAN A. ECHEVERS

ARTURO HOYOS  
RODRIGO MOLINA A.  
PAUL TRUJILLO MIRANDA  
JULIO MANUEL FAUNDES

**CARLOS H. CUESTAS G.**  
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 25 de abril de 1994  
Yanixa Yuen de Díaz

Secretario General  
Corte Suprema de Justicia

# AVISOS Y EDICTOS

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionaria Instructora en la presente Demanda de oposición Nº 3023 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **NEVIN**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la Sociedad GRUPO NTHAL OMBI cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 062608 correspondiente a la marca **NEVIN**, propuesta por la sociedad **RHONE-POULENCE NEDERLAND B.V.**, a través de sus apoderados **ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

**LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE**  
Funcionaria Instructora  
DESY M. Herrera  
Secretaria Adj.Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 26 de mayo de 1994.  
Director  
L311 949 89  
Tercera Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
El suscrita Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"PICHILITO Y DSEÑO"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la Sociedad **COMERCIAL CRESSIDA, INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3078, contra la solicitud de registro de la Marca **"PICHILITO Y DSEÑO"**, identificada con el Nº 059143, en Clase 32, promovido por la sociedad **KRAFT GENERAL FOODS INC.**, a través de la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

**LICDA. ILKA C. DE OLARTE**  
Funcionaria Instructora  
DESY M. Herrera  
Secretaria Adj.Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 26 de mayo de 1994.  
Director  
L312 012 05  
Tercera Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3085 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **"FRESQU-TOP"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la Sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL SOCIEDAD ANONIMA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 3085, a la solicitud de registro Nº 261633 correspondiente a la marca de Fábrica **FRESQU-TOP**, propuesta por la sociedad **THE COCA-COLA COMPANY**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

**LICDA. ILKA C. DE OLARTE**  
Funcionaria Instructora  
GINA B. DE FERNANDEZ  
Secretaria Adj.Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 24 de mayo de 1994.  
Director  
L311 922 34  
Tercera Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2963 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"ECO"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la Sociedad **FABRICA DE CALZADOS ECCO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 2963 a la solicitud de registro Nº 063365, Clase 25, correspondiente a la marca de comercio **ECO**, producida por la sociedad **FABRICA DE CALZADOS ECCO, S.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

**LIC ELIZABETH M. DE PUYF**  
Funcionaria Instructora  
NORMA G. DE CASTILLO  
Secretaria Adj.Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 26 de mayo de 1994.  
Director  
L311 919 49  
Tercera Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3048 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"GES"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la Sociedad **EDEL S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 062193, correspondiente a la marca **GES**, propuesta por la sociedad **GUESS 7 INC.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

**LICDA. ILKA C. DE OLARTE**  
Funcionaria Instructora  
GINA B. DE FERNANDEZ  
Secretaria Adj.Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 24 de mayo de 1994.  
Director  
L311 919 49  
Tercera Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2975 a la solicitud de registro de la marca de comercio "VLASIC", a solicitud de parte interesada y en sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la Sociedad COMERCIAL CRESSIDA INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de

registro Nº 060567, clase 29, correspondiente a la marca de comercio VLASIC, propuesta por la sociedad VLASIC FOODS, INC., a través de sus apoderados especiales la firma forense TAPIA, LINARES Y ALFARO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 2 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

**LC. ELIZABETH M. DE PUY F.**  
Funcionario Instructor  
NORS C. DE CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 2 de junio de 1994

Director  
L-312 240 85  
Segunda publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 6**  
La suscrita Magistrada Sustanciadora de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Doctora Antonia Rodríguez de Ayala, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA A:**  
**ARCADIO MARTINEZ MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 10-17-122, con domicilio desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un plano de la localidad, comparezca ante esta Dirección, a fin de notificarse de la Resolución de Reservas Nº 40-93, de 9 de diciembre de 1993, para hacer valer sus derechos en el proceso que por responsabilidad patrimonial que se agita en esta.

Se advierte al emplazado que esta resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto. Igualmente se le advierte que si no comparece, transcurrido

diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta conclusión.  
Panamá, 24 de mayo de 1994.

**DRA. ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ**  
Magistrada Sustanciadora  
LCDO. **JUAN DE LA C. GARCIA**  
Secretaria General  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990.  
Cerró lo que lo anterior es fiel copia de su original.  
Lcdo. Juan de la Cruz García  
Secretaria General  
Panamá, 24 de mayo de 1994.  
Única publicación.

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO AL PUBLICO**  
Por este medio se avisa a todo el público en general que la sociedad anónima **OPERADORA DE FERTILIZACIONES, S.A. (OPESA)**, propietaria del establecimiento comercial "ESTACION SHELL LA PRADERA", amparada con licencia comercial tipo "B" con registro 36478 inscrito en el Tomo 167, Folio 293, Asento No. 1 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias ha sido vendida a la sociedad **A.R. & ASOCIADOS, S.A.** mediante escritura pública No. 3216, de 3 de mayo de 1994.

La publicación de este aviso tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.  
L-311 872 75  
Tercera publicación

**AVISO**  
Por este medio, hago constar que yo Estenio Barrios M. con cédula de identidad personal número 7-82-559, vendí al señor Ojui Juan Rionda con cédula de identidad personal número N-18-282, la cafetería comercial tipo "B" número 24644 del establecimiento denominado **MINI SUPER OSCAR**, ubicada en Panamá Viejo Calle #4, Casco Viejo.  
Dado en la ciudad de Panamá, a dieciséis y un día del mes de mayo del mil novecientos noventa y cuatro.

**ESTENIO BARRIOS M.**  
Vendedor

Ojui Juan Rionda  
Comprador  
L-311 838 81  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que Marcelino González Samaniego, ha trasladado todos los bienes y derechos del establecimiento denominado **LAVAMATICO MITA**, con Licencia Comercial 41400 Tipo B, a Santa Isabel Cortés de González.  
**MARCELINEO GONZALEZ SAMANIEGO**  
7-82-525

L-312 033 72  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Yo, **MARIA HERMELINDA GARCIA SARRERA**, con cédula No. 6-47-2692, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago saber al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y PIZZERIA VALENCIA** a la sociedad **DISTRIBUIDORA SINGLO XXI, S.A.** inscrita en el Registro Público a la Folia 0034 de la Sección de Micropequeña (Mercantil).  
L-312 223 26  
Segunda publicación

**AVISO**  
Yo, Víctor Manuel Domínguez, con cédula de identidad personal Nº 6-145-2127, compré a la so-

ciudad comercial tipo B, No. 24042, por venta del negocio denominado **DISTRIBUIDORA MOVISA**, a la sociedad anónima **DISTRIBUIDORA MOVISA, S.A.**, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.  
L-312 177 11  
Segunda publicación

**AVISO**  
Yo, **YOLANDA E. VEGA**, con cédula 194-132-1991, cancelé la Licencia Comercial Tipo B Nº 50062 por venta del negocio denominado **LA COMADRE**, ubicada en Tocumen, plaza señora María Cebría Ruiz. Este anuncio es para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.  
L-312 177 51  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que he trasladado mi establecimiento comercial denominado **"DISTRIBUIDORA AGROPESQUARIA JORGE"**, ubicada en Calle Solvay, Distrito de Las Tablas, Provincia de Las Tablas, Decretamente registrado en el Ministerio de Comercio e Industrias, con Licencia Comercial Tipo B, No. 1686 a la señora María Emma Meana Montenegro Cédula 6-57-1239.  
Yo, Jorge Montenegro  
Cédula 1-83-960  
L-312 016 63  
Única publicación

ciudad comercial tipo B, No. 24042, por venta del negocio denominado **DISTRIBUIDORA MOVISA**, a la sociedad anónima **DISTRIBUIDORA MOVISA, S.A.**, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.  
L-312 177 11  
Segunda publicación

La Dirección General de Registro Público  
Con vista a la solicitud  
131

**CERTIFICA**  
Que la sociedad **SALTON LAKE INVESTMENTS S.A.** Se encuentra registrada en la Folia 79242, Rolo 7141, Imagen 52 desde el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Duena  
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 5097 de 20 de mayo de 1994 en el Notario Tercera del Circuito de Panamá, según consta en el Rolo 42154 y la Imagen 73 de la Sección de Micropequeña (Mercantil) desde el 9 de junio de 1994.  
Estando y firmado en la ciudad de Panamá, el mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro a las 11:57 A.M.

**NOTA:** Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ALVARO GUARDIA MARTIN**  
Certificador  
L-312 076 02  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2411 de 6 de febrero de 1994 extendida en el Circuito undécimo del Circuito de Panamá, Micropequeña en la Folia 127166, Folio

41959 e Imagen 0143, de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PONDEZA CORPORATION**.  
L-306 565 72  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Panamá, 26 de mayo de 1994  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2263 de 30 de marzo de 1994, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, micropequeña en la Folia 194568, Rolo 42365 e Imagen 0014, de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **VIALCI, S.A.**  
L-306 565 72  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Panamá, 16 de abril de 1994  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2951 de 23 de marzo de 1994, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, micropequeña en la Folia 156556, Rolo 41945 e Imagen 0071, de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **NIVAR INVESTMENTS, INC.**  
L-306 565 72  
Única publicación